

SECRETARÍA. Palmira (V.), 09 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual se presentan notificaciones al demandado y respuestas de las entidades oficiadas, sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá. Nit. 860.002.964-4
Demandado:	Droguerías Tu Aliada S.A.S. Nit. 9013399879
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00065 -00

Por un lado, respecto de los informes de notificación surtidos (ver ítems 022 y 028) se observa que, aunque la citación para notificación personal fue exitosa, no lo fue la notificación por aviso a la dirección física reportada en la demanda, por lo que la parte informa que se realizará la notificación electrónica, conforme fue autorizado en auto admisorio. Memoriales que se incorporarán al expediente.

De otro lado, se observan diversas respuestas de las entidades bancarias accionadas que no requieren de otro trámite. Igualmente, respuesta de la Dian (ítem 018) que informa que no se encuentran procesos de cobro coactivo contra la demandada, lo cual se dará conocer la interesado compartiendo el link del expediente.

Finalmente, la Cámara de Comercio de Palmira (ítem 015) indica que se ha registrado el embargo de los 5 establecimientos de comercio sobre los que se ordenó la medida, por lo que resulta procedente ordenar su secuestro de conformidad con el artículo 601 del C.G.P. y lo indicado en auto del 01 de junio de 2023. Al respecto, siendo que los mismos se encuentran en el municipio de Candelaria, se comisionará al señor Juez promiscuo municipal de esa ciudad con facultad para subcomisionar si fuere necesario, ello de conformidad con el artículo 37 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales de notificación no exitosa vistas a ítems **022 y 028** del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO de los Establecimientos de Comercio embargados en este proceso. Para lo cual se **COMISIONA** al señor Juez promiscuo municipal de **CANDELARIA (V.)**, con facultad para subcomisionar si fuere necesario, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, que se deberá surtir conforme al artículo **595 numeral 8 de la ley 1564 de 2012**, sobre los siguientes Establecimientos de Comercio ubicados en el Municipio de Candelaria, a saber:

A. **Droguería Tu Aliada No. 1** identificada con matrícula mercantil No. **122855** ubicada en la Calle 20 No. 14-08 Local 101-102 de Candelaria (V).

B. **Droguerías Tu Aliada Obrero** identificada con matrícula mercantil No. **123882** ubicada en la Carrera 8 No. 5-75 de Candelaria (V).

C. **Droguerías Tu Aliada La Victoria No. 2** identificada con matrícula mercantil No. **128438** ubicada en la Calle 20 No. 14-08 Local 3, barrio La Victoria, de Candelaria (V).

D. **Droguerías Tu Aliada Galería** identificada con matrícula mercantil No. **130154** ubicada en la Calle 8 No. 6-10, barrio María Auxiliadora, de Candelaria (V).

E. **Droguerías Tu Aliada Poblado No. 1** identificada con matrícula mercantil No. **131975** ubicada en la Carrera 16 No. 12 A-39, barrio El Encanto, Villagorgona, de Candelaria (V.).

Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien además es contador público, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia inscritos para el municipio de Candelaria, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento, informándole que la diligencia de secuestro se llevará a cabo por el Alcalde Municipal de Candelaria o su Subcomisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Luz Amelia Bastidas Segura

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342bbc915988b9d567b3dc9ff49374baf7dc83e5b6bd942585b6ab589130d569**

Documento generado en 10/08/2023 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>